

Proceso: EJEC. ALIM. –Acc- Tut. Trib. Sup. Sal. Flia. V/cio. 2023-132.
Causante:
Demandante: LUISA DAYANNA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS
Accionante: LA DEMANDANTE
500013110002-2022-00390-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de junio de 2023. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de julio de dosmil veintitrés (2023).

Conforme a lo considerado en auto de la fecha que atiende Acción de Tutela contra el Juzgado, promovida por la parte actora, se hace necesario efectuar control de legalidad dado que se observa error en lo decidido en el auto del 17 de mayo de 2023 en el que se dispuso tener al demandado YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS notificado de la demanda, cuando al examinar lo actuado tan solo recibió en el correo electrónico informado en la demanda, comunicación de notificación personal de la demanda, cuando conforme al inc. 1º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022 necesario es que los anexos para el traslado deben enviarse por el mismo medio, es decir, adjuntos a la comunicación de notificación, y en caso de dejarse de remitir, como en este caso, la notificación es indebida y constituye error que configura la causal de nulidad prevista en el num. 8º del art. 133 del C.G.P. así las cosas, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto del 17 de mayo de 2023.
2. Solicitar a la parte demandante continuar surtiendo debidamente el acto de notificación de la demanda al demandado YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS en la forma indicada en el art. 291 y ss. del C.G.P. o como lo señala el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
3. Se le aclara a la parte demandante que la entrega de dineros depositados para este asunto solo procede una vez quede en forme el auto

Proceso: EJEC. ALIM. –Acc- Tut. Trib. Sup. Sal. Flia. V/cio. 2023-132.

Causante:

Demandante: LUISA DAYANNA MARTINEZ HERNANDEZ

Demandado: YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS

Accionante: LA DEMANDANTE

500013110002-2022-00390-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que ordena seguir adelante con la ejecución o el fallo que decida las excepciones, inclusive, hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito (arts. 446 y 447 C.G.P). etapas que aún en este asunto no se han surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7492dd2251a1b406ef3a37fe692e5bacbba34432d12b547ca0c4c450c67b894d**

Documento generado en 14/07/2023 08:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>